



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, EN ADELANTE “**EL IMPI**”, Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL PROFR. ROEL GUAJARDO CANTÚ, EN ADELANTE “**EL CONALEPNL**”, A QUIENES AL ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, Y EL CUAL SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL IMPI” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de Propiedad Industrial, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General lo representa legalmente y, por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene.
- 1.2 Que su representante, el Lic. Miguel Ángel Margáin González, por acuerdo número 01/2013/1ª ext. adoptado en la Junta de Gobierno de “**EL IMPI**” en sesión celebrada el 2 de enero de 2013, fue designado por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Economía, Director General y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 1991; reformas del 2 de agosto de 1994, 25 de octubre de 1996, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 de junio de 2010, 28 de junio de 2010, 27 de enero de 2012 y 9 de abril de 2012; 6 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 3º fracción II, 4 y 6 BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999; reformado y



adicionado el 1 de julio de 2002, 15 de julio del 2004 con una Fe de Erratas del 28 de julio de 2004 y última reforma y adición el 7 de septiembre de 2007, y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999; reformas del 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con una nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y reformado y adicionado el 13 de septiembre de 2007, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

- 1.3. Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento.
- 1.4. Que para los efectos del presente, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3106 9º Piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.

2. DECLARA "EL CONALEPNL", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- 2.1 Que es una Institución creada por Decreto del H. Congreso del Estado de Nuevo León, publicado en fecha 30 de Diciembre de 1998 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se creó esta entidad que tiene por objeto: contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y en la superación de los sujetos participantes y al efecto realizará todos los actos, operaciones y contratos conducentes a las finalidades mencionadas.
- 2.2 Que el Profr. Roel Guajardo Cantú, en su carácter de Director General del CONALEP Nuevo León, justifica su personalidad, mediante escritura pública número 24,064 (veinticuatro mil sesenta y cuatro), pasada ante la fe del Lic. José Luis Treviño Manrique, Notario Público Núm. 97, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y registrada bajo el número 165, volumen 137, libro 7, sección res. y conv. diversos, el día 14 de enero de 2016, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito, y cuenta con las facultades suficientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 1,12 y 13 de la Ley que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, y el artículo 11 fracción VIII del Estatuto Orgánico y Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del estado de Nuevo León, así como con el nombramiento de fecha 10 de noviembre de 2015, expedido a su favor por



el C. Gobernador Constitucional del Estado Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, para suscribir el presente instrumento.

- 2.3 Que para los efectos del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en Oscar Arizpe No. 900, Col. Industrias del Vidrio Tercer Sector, en San Nicolás de los Garza Nuevo LEÓN, CP. 66496.

3. DECLARAN LAS PARTES:

- 3.1. Que reconocen la necesidad de llevar a cabo esfuerzos conjuntos para fomentar una cultura de la propiedad industrial entre la comunidad académica y estudiantil de "EL CONALEPNL", por lo que están dispuestas a emprender acciones de colaboración con el propósito de diseñar e instrumentar programas y proyectos en materia de propiedad industrial.
- 3.2 Que reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y acuerdan en celebrar y respetar en todo momento el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN:

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio, es promover y difundir la cultura de la protección a través del sistema de propiedad industrial entre la comunidad de "EL CONALEPNL", a fin de estimular el uso de la Propiedad Industrial entre alumnos, profesores, investigadores y público en general, a través de la instrumentación de mecanismos que permitan el conocimiento y la utilización del sistema de protección de la propiedad industrial de nuestro país.

SEGUNDA. REPRESENTANTES OPERATIVOS DE "LAS PARTES".

Cada una de "LAS PARTES" designará a un coordinador para dirigir e instrumentar las acciones derivadas del presente instrumento. Para tal efecto, "EL IMPI" designa al Titular de la Oficina Regional Norte y "EL CONALEPNL" al Titular de la Dirección de Servicios Tecnológicos, Capacitación y Evaluación de Competencias.

TERCERA. COMPROMISOS.

Para la ejecución del objeto de este Convenio, "EL IMPI" se compromete a:

- 1) Dar asesoría en materia de propiedad industrial a la comunidad de "EL CONALEPNL".
- 2) Proporcionar asesoría a "EL CONALEPNL" de solicitudes de signos distintivos, búsqueda de información tecnológica, de patentes, diseños industriales, modelos de utilidad y de otras modalidades de protección en materia de propiedad industrial, sin que esto implique alguna obligación por parte de "EL IMPI" de otorgar algún derecho que no cumpla con los requisitos de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.
- 3) Atender las consultas de la comunidad de "EL CONALEPNL", en materia de propiedad industrial.
- 4) En virtud de sus recursos disponibles, participar con su infraestructura y especialistas en los seminarios, conferencias, ferias, encuentros, mesas redondas, cursos, asesorías, exposiciones y otros eventos análogos que se organicen al amparo del presente instrumento, previa invitación con antelación de "EL CONALEPNL".

Queda estipulado por "LAS PARTES" que "EL IMPI" sólo participará en la coordinación de dichos eventos, sin que ello implique una actividad de carácter académica o docente de su parte.

- 5) "EL IMPI" invitará a "EL CONALEPNL" a los eventos de promoción, asesoría u otros que organice o de los que tenga conocimiento, para que el personal de "EL CONALEPNL" reciba asesoría continua en materia de propiedad industrial.

Para la ejecución del objeto de este Convenio "EL CONALEPNL" se compromete a:

- 1) Promover la cultura de la Propiedad Industrial entre su comunidad, a través de los medios de difusión con los que cuente u otras actividades de promoción.

- 2) Propiciar la protección de los desarrollos tecnológicos de la comunidad de "EL CONALEPNL" mediante patentes u otras modalidades de protección en materia de propiedad industrial.
- 3) Propiciar la protección de los signos distintivos de la comunidad de "EL CONALEPNL" mediante patentes u otras modalidades de protección en materia de propiedad industrial.
- 4) Brindar la colaboración necesaria a los especialistas de "EL IMPI" para que puedan desarrollar las tareas derivadas del presente convenio.
- 5) Entregar de forma mensual a "EL IMPI", un reporte de las actividades realizadas en materia de propiedad industrial, derivadas del presente convenio y/o de los programas de trabajo que de este instrumento emanen.
- 6) Promover la participación de profesores y estudiantes en proyectos desarrollados por 'EL IMPI' vía servicios sociales y prácticas profesionales.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Instrumentar acciones de colaboración para fomentar la cultura de la propiedad industrial en el área de atención de "EL CONALEPNL".
- b) Ejecutar acciones tendientes a incrementar el número de solicitudes de patentes y de otras modalidades de protección contempladas en la Ley de la Propiedad Industrial, vinculadas con el desarrollo tecnológico.
- c) Difundir los aspectos relevantes, objetivos y alcances del presente Convenio en los medios masivos de comunicación con los que cuenten.

CUARTA. RECURSOS Y GASTOS.

Los gastos que se generen con motivo del presente instrumento relacionado con los servicios que ofrece "EL IMPI" o "EL CONALEPNL" y que por Ley deben cubrir una tarifa, serán cubiertos por el solicitante.

"EL IMPI" otorgará el 50% de descuento en las tarifas correspondientes a la presentación y trámite de las solicitudes de patentes, de modelos de utilidad, diseños industriales, búsquedas de información tecnológica y de vigilancias y



alertas tecnológicas, provenientes de instituciones de educación superior públicas o privadas, institutos de investigación científica y tecnológica del sector público, micro o pequeñas industrias e inventores personas físicas, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición General del "Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial".

Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento del presente convenio, salvo aquellos que por Ley deben ser cubiertos mediante tarifas por servicios, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos humanos y financieros de cada una de "LAS PARTES" y serán concertados por ambas previamente.

QUINTA. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO.

Este convenio deberá ser identificado como el documento fuente de origen de cualquier programa de trabajo presente o futuro, celebrado en el marco del presente convenio. Los programas de trabajo no cobrarán vigencia, hasta el momento en que "LAS PARTES" manifiesten su voluntad para obligarse en sus términos. El alcance de las actividades dentro de los programas de trabajo, será determinado por los recursos regularmente disponibles entre "LAS PARTES" o bien por la ayuda financiera que pudiese ser obtenida de fuentes externas.

SÉXTA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

"LAS PARTES" difundirán entre su personal, los beneficios que se obtienen del presente instrumento jurídico, para aprovechar al máximo el contenido del mismo.

"LAS PARTES" divulgarán en los medios de comunicación que determinen, de conformidad con la suficiencia presupuestal que para el efecto designe cada una, el contenido y alcance del presente Convenio de Colaboración, así como las convocatorias, bases y demás requisitos para la obtención de beneficios de éste. Igualmente divulgarán los avances y logros alcanzados y de forma general y promocionarán el sistema de propiedad industrial en México.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que no existe ninguna relación laboral, por lo que se obligan a sacarse a salvo y en paz de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscitase con motivo de la celebración del presente convenio, reclamación o juicio formulado por funcionarios, gerentes, profesionistas, técnicos, trabajadores y



consultores empleados, subordinados, factores, dependientes, o empleados de subcontratistas o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias, en tal caso, cada una de "**LAS PARTES**" serán responsables de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con el personal que contraten en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal que rijan la relación laboral.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón directo o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de "**LAS PARTES**" se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

Si en la realización de alguna acción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o persona distinta a "**LAS PARTES**" éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona, que lo contrató por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "**EL CONALEPNL**", ni con "**EL IMPI**".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que ni "**EL CONALEPNL**", ni "**EL IMPI**", tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo del presente instrumento, por paro de labores académicas o administrativas, en virtud de las cuales alguna se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente instrumento.

NOVENA. FORMATOS.

“EL IMPI” proporcionará a “EL CONALEPNL”, los formatos oficiales para la presentación de solicitudes, los cuales podrán ser reproducidos libremente por “EL CONALEPNL”, siempre y cuando no sufran alguna alteración y que están disponibles en la página de internet de “EL IMPI” (www.impi.gob.mx)

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, “LAS PARTES” compartirán la titularidad de los derechos, de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento “LAS PARTES” reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores y/o inventores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Para el caso de que alguna de “LAS PARTES” deseara utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Queda expresamente acordado por “LAS PARTES”, que toda información y documentación que se proporcionen entre sí, en virtud del objeto materia del presente instrumento y que se considere con el carácter de confidencial, no podrá divulgarse o publicarse en ningún tiempo ni en forma alguna, salvo consentimiento previo por escrito de la otra parte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del dominio público.
- b) Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora



Lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos al presente Convenio, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse autorización de su titular en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“**LAS PARTES**” reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial o algún secreto industrial o comercial que se hubieren proporcionado en virtud del presente convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA. COMBATE A LA PIRATERÍA.

“**EL CONALEPNL**” se compromete a otorgar todo el apoyo que le sea posible a “**EL IMPI**” en las acciones que realice para combatir la piratería, entre las que se encontrará la difusión ante diversas autoridades correspondientes de sus atribuciones, entre otras.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La información y servicios proporcionados por “**EL IMPI**” en el marco de este convenio, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, y demás normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años prorrogables, mediante acuerdo por escrito, iniciando sus efectos a partir de la fecha en que mediante su firma se formalice.



DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Los efectos de este convenio podrán darse por concluidos antes de la terminación de su vigencia:

- a) Por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.
- b) A solicitud de una de las partes, previo aviso por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación.
- c) En los programas de trabajo, estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de la culminación de las acciones inmediatas pendientes de resolver.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que **"EL CONALEPNL"** representa a **"EL IMPI"** o éste a aquel en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada uno con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por escrito por voluntad de **"LAS PARTES"**, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"** a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento.



Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, manifiestan su acuerdo en todo lugar y tiempo, suscribiéndolo en 3 ejemplares, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
A los 3 días del mes de junio del año 2016.

POR "EL CONALEPNL"

PROFR. ROEL GUAJARDO CANTÚ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL IMPI"

LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGAIN
GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO DE HONOR

DR. ARTURO ESTRADA CAMARGO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
Y SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN